

# Boletín



# Oficial

## EXTRAORDINARIO

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### correspondiente al día 16 de Enero de 1922

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

#### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.)

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

# Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular número 227

Secretaría.—Negociado I.º

## Convocatoria para las Elecciones Municipales

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877 en relación con la Ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 21 de Agosto de 1919, he acordado convocar a

elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia, las que se celebrarán el domingo cinco de Febrero próximo, con arreglo a los preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

En estas elecciones se han de cubrir las vacantes ordinarias conforme al artículo 45 de la ley Orgánica municipal y además las extraordinarias que por fallecimiento, excusas o incapacidades existan en las Corporaciones, siempre que

sean firmes y definitivas por no poderse utilizar recurso.

La ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 declara en su artículo 1.º que todo elector tiene el derecho y el deber de votar. La falta de cumplimiento de

este deber de ciudadanía, dejando de emitir su voto, tiene su sanción penal el título VIII de la expresada Ley, estableciéndose en el artículo 81 las siguientes penas:

Primero. Todo elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto, se le castigará con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del castigado, si tuviese esa carrera; y

Segundo. Con un recargo del 2 por 100 de la contribución que pagase al Estado, en tanto no vuelva a tomar parte en otra elección.

Si el elector persibiese sueldo o haberes del Estado, provincia o Municipio, perderá durante el tiempo que corra hasta una nueva elección, un 1 por 100 de ellos, transfiriéndose esta porción a los establecimientos de Beneficencia que existan en el término municipal, y distribuyéndose con igualdad entre ellos. Los representantes o gestores de dichos Establecimientos deberán exigir dicha participación.

En caso de reincidencia, además de las penas anteriores, el elector quedará inhabilitado, hasta que tome parte en otra elección, para aspirar a cargos públicos electivos o de nombramiento del Gobierno, de la Diputación provincial o del Municipio, y para ser nombrado para estos cargos durante el mismo período de tiempo.

Las Juntas municipales del Censo remitirán después de cada elección, y en el plazo de un mes, a las Juntas provinciales, relación que estas comunicarán al Delegado de Hacienda, de los electo-

res que no hayan votado ni alegado justa causa de su omisión.

También el artículo 35 de la misma ley establece que para tomar posesión de todo destino público será requisito indispensable, en los mayores de veinticinco años, exhibir la certificación de haber ejercitado el derecho del sufragio en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral.

Como para los electores tiene una grandísima importancia el conocimiento de estos preceptos, toda vez que su inobservancia acarrea graves perjuicios, los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a estas disposiciones, a fin de que, penetrados todos de la obligación legal que les incumba, ejerciten deberes consignados en la ley, cooperando así a la buena marcha administrativa de los Municipios.

Los presidentes de las Juntas municipales del Censo, donde los Concejales queden designados por proclamación, conforme al artículo 29 de la ley Electoral, remitirán con toda urgencia relación especificada de los mismos a este Gobierno civil, para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La elección se llevará a efecto, como queda dicho, conforme a los preceptos consignados en la ley Electoral ya citada, aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones que puedan formularse posteriormente al escrutinio general y declaración de incapacidades, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

Las operaciones electorales se sujetarán al siguiente procedimiento:

El domingo 22 del corriente mes se reunirán las Juntas municipales del Censo para designar los adjuntos que en unión del Presidente han de constituir las Mesas electorales, con arreglo a lo prevenido en el artículo 37 de la ley Electoral, pudiendo ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Agosto de 1907, debiendo constituirse las Mesas correspondientes el jueves 26 del corriente a las ocho de la mañana en los locales que, según el artículo 22 de la repetida ley Electoral tuviesen designadas las Juntas municipales del Censo.

El domingo 29 del actual, en observación a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la referida ley se procederá a la proclamación de Candidatos por las Juntas municipales del Censo o a la aplicación del artículo 29.

Hasta el jueves 2 de Febrero próximo conforme al artículo 30 de la ley, pueden los Candidatos proclamados nombrar interventores y suplentes constituyéndose las Mesas electorales en la indicada fecha, a las ocho de la mañana, y en los locales donde la elección haya de tener lugar, para hacer entrega de los talones firmados, que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores.

El domingo 5 del repetido mes de Febrero teniendo en cuenta lo dispuesto en los títulos V y VI, artículo 32 y siguientes de la ley Electoral, se constituirán a las siete de la mañana las Mesas electorales encargadas de presidir y vigilar la votación, empezando ésta a las ocho y terminando a las cuatro en punto de la tarde, hora en que comen-

zará el escrutinio a que se refiere el artículo 44 de la ley.

El jueves 9 siguiente al día de la elección, conforme al artículo 50, se verificará el escrutinio general por las Juntas municipales del Censo que se reunirán a las diez de la mañana, pudiendo los Candidatos proclamados, designar por escritura pública personas que les representen en dicho acto.

En virtud de la anterior convocatoria, desde el día de hoy cesan en sus funciones los Delegados, Comisionados y demás Agentes nombrados por este Gobierno civil que por cualquier concepto estuvieren ejerciéndolas con motivo de expedientes gubernativos, denuncias, multas, atraso de cuentas, propios, montes o cualquier otro ramo de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley.

Conforme también a lo expresado en el artículo 49, las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo 8 de Febrero próximo, en que tendrá lugar la elección, hasta las doce de la noche del jueves 12 del mismo mes, día en que se verificará el escrutinio general.

Encomendando la ley Electoral vigente la ejecución de todas las operaciones a las Juntas provinciales y municipales del Censo, los señores Alcaldes limitarán su intervención a prestar a las mismas y Presidentes de colegios electorales el auxilio y apoyo que les fuera reclamado para mantener el orden y garantizar el derecho de los electores.

Córdoba 16 de Enero de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

Córdoba.-Imp. y Lit. "La Verdad"

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1902

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, en dando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Principios del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Enero 1922)

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE IZNAJAR

Núm. 86

Don Eloy del Castillo Lanzas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión del día dos del mes actual, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en la forma siguiente:

Presidente, don Francisco José López Quintana, elegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, don Diego Ordóñez Campillos, como Concejal de más edad, proclamado por el artículo 29 de la ley Electoral vigente.

Vicepresidente segundo, don José López Matas, como vocal elegido por esta Junta en la elección de hoy.

Vocal por el grupo de inmuebles, cultivo y ganadería, don Francisco López Ramírez.

Vocales por industrial y utilidades,

don José Caballero Castillo y don Francisco Román Pedrosa.

Vocal como ex-Juez municipal, don Antonio Adamuz Valverde.

Suplentes vocales por el primer concepto, don Francisco Aguilera López y don Dionisio Aguilera Rey.

Y por el segundo concepto de industrial y utilidades, don Simón Porrás Gutiérrez y don Antonio Morales Guerrero.

Secretario y suplente, los que lo son del Juzgado municipal, don Eloy del Castillo Lanzas y don Joaquín Cassani García.

Y para que conste y su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente visado por el señor Presidente de esta Junta, en Iznájar a tres de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Eloy del Castillo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco López.

### DE POSADAS

Núm. 193

Don José María Camacho Villalba, Secretario de la junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en la sesión celebrada en el día de ayer, ha quedado constituida en la forma siguiente para el bienio 1922-1923.

Presidente

Don Carlos Ramos Medrano, elegido

por la Junta local de Reformas sociales.

Vice-presidente 1.º

Don Francisco Arrabal Villalba, Concejal de mayor número de votos y edad.

Vice-presidente 2.º

Don Manuel Casado Rosa, elegido por la Junta municipal de entre sus vocales.

Vocales.—Concepto en que han sido designados.

Don Francisco Arrabal Villalba, Concejal de mayor número de votos y edad.

Don Manuel Cabiella Palacios, Ex-juez municipal.

Don José María Benavides Serrano, Contribuyente por territorial.

Don Manuel Palacios Muñoz, Contribuyente por territorial.

Don Manuel Casado Rosa, Contribuyente por industrial.

Don Luis Lara Uceda, contribuyente por industrial.

Secretario

Don José María Camacho Villalba, Secretario del Juzgado municipal.

Suplentes.—Concepto en que han sido designados.

Don Francisco E. Uceda García, segundo Concejal en edad y mayoría de votos.

Don José Vargas Luna, Ex Juez municipal.

Don Luis Uceda García, Contribuyente por territorial.

Don Luis Ferrano Guzmán, designado en esta sesión por defunción de don Luis Bonilla Herrera que fué el designado el día 5 de Octubre, Contribuyente por territorial.

Don Rafael Benavides Morán, Contribuyente por industrial.

Don Rafael Casado Rosa, Contribuyente por industrial.

También certifico: Que en expresada sesión se acordó por unanimidad que cuantas sesiones se celebren por esta Junta municipal del censo electoral, se lleven a efecto en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Posadas a tres de Enero de mil novecientos veinte y dos.—José M.ª Camacho.—V.º B.º El Presidente, Carlos Ramos.

### DE VILLAVICIOSA

Núm. 73

Don Antonio Gutiérrez Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que de la sesión celebrada hoy por dicha Junta se ha extendido el del tenor literal siguiente:

Acta.—Señores concurrentes

Presidente, don José de la Torre Rodríguez.

## Vocales

D. Francisco F. Escobar Carretero  
José Escobar Arribas  
Juan Machuca Escobar  
Nemesio Gutiérrez Pedraza  
Florencio López Ruiz

## Suplentes

D. José Soria Infante  
Carlos Vargas Calvo  
José Delgado Rojo  
José Vargas Calvo  
Antonio Barbero Infante  
Secretario, don Antonio Gutiérrez Romero.

Suplente, don Alejandro López Bellerin.

En la villa de Villaviciosa a dos de Enero de mil novecientos veinte y dos reunidos previa convocatoria en el Salón destinado al efecto los señores que a continuación se expresan, con vocales propietario y suplentes que forman la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el bienio que principió el día de ayer, al objeto de celebrar la sesión prevenida por el artículo trece de la Junta municipal del Censo electoral.

Bajo la presidencia de don José de la Torre Rodríguez, y presente yo el infrascrito Secretario, fué abierta esta que dió principio por la lectura de los artículos once, doce y trece de dicha Ley y disposiciones complementarias, así como del expediente instruido con motivo de la renovación bienal de esta Junta, y visto por todos los reunidos que se han guardado en dicho expediente las formalidades legales, esta Junta municipal del Censo electoral queda constituida para su ejercicio de mil novecientos veinte y dos y mil novecientos veinte y tres en la siguiente forma:

Presidente, don José de la Torre Rodríguez, vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales en sesión de primero de Octubre último pasado.

## Vocales

D. Francisco F. Escobar Carretero, Concejal del Ayuntamiento de esta villa de mayor número de votos

Don José Escobar Arribas, ex-Juez municipal mas antiguo.

Don Francisco Arribas Carretero y don Juan Machuca Escobar como contribuyente por territorial, cultivo y ganadería.

Don Nemesio Gutiérrez Pedraza, y don Francisco López Ruiz, como contribuyentes por industrial utilidades y canón de minas.

Secretario, don Antonio Gutiérrez Romero que lo es del Juzgado municipal de esta villa.

## Suplentes

Don José Soria Infante como Concejal que sigue en número de votos al ante dicho señor Escobar.

Don Carlos Vargas Calvo, ex-Juez municipal que le sigue en antigüedad al antes consignado.

Don José Delgado Rojo y don José Vargas Calvo como contribuyentes por territorial cultivo y ganadería.

Don José Ruiz Muñoz y don Antonio Barbero Infante en concepto de contribuyentes por industrial utilidades y canón de minas.

Secretario, don Alejandro López Bellerin.

## Vicepresidentes,

Don Francisco F. Escobar Carretero, por ministerio de la ley don Nemesio Gutiérrez Pedraza designado por elección tenida en este acto por los señores vocales congregados

Todos los señores concurrentes se posesionaron inmediatamente de sus respectivos cargos, quedando constituida en definitivamente así esta Junta municipal del Censo electoral y acordando la Corporación que de esta acta se expidan dos certificaciones que se remitirán una al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y otra al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

Y no habiendo otra cosa de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

Leída esta acta a los señores concurrentes la encuentran conforme y firman de que yo el Secretario certifico. — José de la Torre. — Francisco Arribas. — Nemesio Gutiérrez. — Juan Machuca. — Florencio López. — Francisco F. Escobar. — José Soria. — José Ruiz. — José Delgado. — Antonio Barbero. — Carlos Vargas. — El Secretario, Antonio Gutiérrez. — Rubricados.

Es copia exacta de su original a que nos remitimos y de que certificamos.

Y para su remisión al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expedimos la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villaviciosa a dos de Enero de mil novecientos veinte y dos — Antonio Gutiérrez, Secretario. — V.º B.º: El Presidente, José de la Torre.

Sociedad Anónima  
La Unión Carbonífera del Vacar  
(CORDOBA)

Núm. 234

El día veinte y ocho del actual, a las nueve de la noche, celebrará Junta general ordinaria en el Círculo de Labradores, Industriales y Comerciantes, en esta capital, para la presentación de la memoria, balance y cuentas del año último pasado; caducidad y anulación de las acciones pendientes de pago por dividiendo pasivo y elección de Junta directiva con arreglo a lo que marcan los artículos veinte, veinte y cuatro, veinte y cinco y veinte y ocho de los Estatutos porque se rige esta Sociedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Córdoba quince de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Presidente, Francisco de Tienla.

SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA  
«EL INGERTAL»

Núm. 254

El día treinta del actual, a las seis de la tarde, se celebrará Junta general, con arreglo a las bases de la Escritura y Estatutos por que se rige esta Sociedad, en el domicilio social, Julio Romero de Torres diez y nueve; para la presentación de cuentas, balance y memoria de mil novecientos veinte y uno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Presidente, R. Carreño.

SOCIEDAD MERCANTIL MINERA  
«EL TESORO»

Núm. 255

El día treinta del actual, a las cinco de la tarde, se celebrará Junta general, con arreglo a las bases de la Escritura y Estatutos por que se rige esta Sociedad, en el domicilio social, Julio Romero de Torres diez y nueve; para la presentación de cuentas balance y memoria del mil novecientos veinte y uno y elección de nueva junta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Presidente, R. Carreño.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 197

Don Alfonso Sánchez-Aparicio y Vizcaino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Cerrifico: Que en el libro de actas de las sesiones que en el corriente año viene celebrando la Corporación municipal, aparece la correspondiente al día 9 del actual, celebrada en segunda citación el 11, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vacantes y proporcionalidad de concejales, conforme al número de electores

Seguidamente dióse lectura a la real orden de 24 de Noviembre de 1919, a los artículos 43 y 45 de la ley Municipal y artículo quinto del real decreto de 15 de Noviembre de 1919, que tratan de la declaración de vacantes de concejales y asimismo se dió cuenta también de la necesidad de establecer la proporcionalidad necesaria en los distritos entre el número de electores que tiene cada uno y el de concejales a elegir y con los antecedentes a la vista, resulta:

El número de electores, según el Censo Electoral vigente, es de tres mil dos-

cientos quince, distribuidos en la siguiente forma:

Primer distrito municipal, novecientos un electores.

Segundo distrito, mil quinientos veintidós, y

Tercer distrito, setecientos noventa y dos.

El número total de concejales de que se compone este Ayuntamiento, hasta que se apruebe el último Censo de población formado en el año anterior, es de dieciocho.

Dividiendo el número de electores, que se ha dicho que es de tres mil doscientos quince por dieciocho, que es el número actual de concejales, en la proporción matemática por cada concejal de ciento setenta y ocho electores, con tales datos aparece:

Primer distrito: Concejales asignados, seis. Proporcionalidad según la regla antes citada. Le corresponde cinco concejales y queda para el sexto una fracción de once electores.

Elegidos en 1920, don Pedro Julián Romero Gallardo, don Antonio Alguacil Vizuete y don Ambrosio Castaño López; vacantes a cubrir, tres.

Segundo distrito: Concejales asignados, seis. Proporcionalidad según la regla citada, ocho concejales y queda para el noveno una fracción de 93 electores.

Elegidos en 1921, don Juan Herrera Cabanillas, don José Hernando Tello, don José Lorido Gallardo y don Julián Carrasco Felipe; Total vacantes a cubrir, dos, más la extraordinaria producida por la incapacidad del concejal don Julián Carrasco Felipe. Vacantes, tres.

Tercer distrito: Concejales asignados, seis. Proporcionalidad según la tan repetida regla cuarta y queda una fracción para el quinto de 80 electores.

Elegidos en 1920, don Juan Soto Quintana y don Leopoldo Pérez Romero. Vacantes a cubrir, cuatro, más la extraordinaria producida por la incapacidad del concejal don Leopoldo Pérez Romero. Total vacantes a cubrir, cinco.

En vista de los antecedentes anteriores, aparece que cuando se hizo la asignación de seis concejales por cada distrito, indudablemente sería en la proporcionalidad más aproximada, pero aquella ha desaparecido por el gran crecimiento de esta población, debido a sus importantes centros fabriles, industriales y mineros, por lo que cuando se apruebe el nuevo Censo de población tendrá que dividirse en cuatro distritos municipales y será el número de veintidós y uno el de concejales que formen esta Corporación.

En su virtud, la proporcionalidad que más razonadamente se puede establecer ahora, será la de que al tercer distrito, que es el de menor número de electores, se le asignen cinco concejales, cinco al distrito primero, cuya diferencia con el anterior es relativamente pequeña y ocho al distrito segundo.

Si se acepta así la propuesta, las va-

cantes para la renovación bienal serán las siguientes:

Primer distrito: Vacantes, tres.

Segundo distrito: Vacantes ordinarias cuatro y una extraordinaria. Total vacantes, cinco.

Tercer distrito: Vacantes ordinarias, dos, más una extraordinaria. Total, tres vacantes.

Sometido este asunto a la deliberación del Ayuntamiento, se acordó aprobarlo por cinco votos de los concejales señores Pino Díaz, Lorigo Gallardo, Hernando Tello, Herrera Cabanillas y señor Presidente contra tres votos de los señores Gómez Tardío, Alguacil Vizueté y Romero Gallardo.

El particular así copiado está conforme con el particular a que me refiero y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín Oficial, expido el presente que visa y firma el señor Alcalde en Pueblonuevo del Terrible a 11 de Enero de 1922.—A. Aparicio.—V.º B.º. Castaños.

VILLARALTO

Núm. 56

Don Francisco Tena Tanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Certifico que en el libro de actas que lleva esta Corporación municipal en el corriente año y en la celebrada el día veinte y cinco de Diciembre actual aparece el particular que copiado a la letra es como sigue:

Seguidamente el señor Presidente manifestó que procedía dar cumplimiento a la R. O. de veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve sobre declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidas a la renovación bienal en las próximas elecciones que se verificarán en el próximo mes de Febrero de mil novecientos veinte y dos.

Enterada la Corporación cumpliendo con lo que dispone el artículo 45 de la ley Municipal consultados los antecedentes resulta que corresponde cesar a cinco Concejales que se expresarán y por los distritos por que le fueron y son los siguientes:

Distrito 1.º

D. Francisco López Toril  
Manuel Gómez Muñoz  
Teófilo González Toril

Distrito 2.º

D. Julián Fernández Gómez  
Manuel Luna López

No resultando ninguna vacante extraordinaria se acordó declarar que en las próximas elecciones de Concejales corresponde cubrir las expresadas cinco vacantes por los distritos que también se expresan remitiéndose certificación de este acuerdo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, y al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y por el señor Alcalde se haga público en los sitios acostumbrados de esta localidad.

Concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Villaralto a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Francisco Tena.—V.º B.º: El Alcalde, Jofre González.

PRIEGO

Núm. 253

Don Carlos Aguilera Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general sobre utilidades que ha de regir en el actual año económico, queda expuesto al público en el Salón Capitular por término de quince días hábiles, que empezarán al siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial, dentro de cuyo término puede ser examinado por los contribuyentes y aducirse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Se advierte que las certificaciones de las utilidades estimadas han de ser solicitadas por los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento; y que las reclamaciones que se intenten por los mismos han de producirse directamente para ante el Tribunal provincial de repartos.

Priego 13 de Enero de 1922.—Carlos Aguilera.

DOS-TORRES

Núm. 192

Don Augusto Moreno Miguella, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión ordinaria del día cuatro de los corrientes, se determinó las vacantes que corresponden cesar de señores Concejales como procedentes de la elección de 1917.

Distrito 1.º

D. Faustino Moreno Mañuelo  
Fermín Moreno García-Arévalo  
Saturnino Moreno López

Distrito 2.º

D. Agustín Vioque Arévalo  
Juan López González  
Juan José López Hidalgo

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Dos Torres a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Augusto Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, J. Moreno.

OBEJO

Núm. 76

Listas de los electores de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Alfonso González Padilla  
Francisco Herruzo Ibañez  
Benito Vaquero Barrios  
Francisco García Moreno

D. Fausto Ortega García  
Sebastián Pedrajas Savariego  
Miguel Alcázar Torres  
Vidal García Ortega  
José Romero Torralbo  
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

Pesetas

D. Francisco Rubio Herruzo	1 081 48
Guzmán Cubero Márquez	798 52
Antonio Berríos Coslado	636 99
Juan Motín Barrios	377 18
Diego Rodríguez Savariego	320 93
Miguel Torres García	297 52
Benito Pedrajas Barrios	260 15
Teófilo Olivares Barrios	257 26
Juan Pedro Salas López	255 49
Juan Bajo Luque	238 06
Francisco Molero Moreno	218 91
José Micasio Ruiz Garrido	212 60
Juan León Galán Moreno	202 63
Francisco Barrios Barrios	189 81
J. Daniel Padilla Lozano	185 99
Miguel Castro Saez	170 89
Pedro Pedrajas Barrios	166 88
Virginio Cano Savariego	150 24
Cándido Savariego Rodríguez	126 89
Bautista Ruiz Egea	119 15
Juan Caballero Perales	114 40
Pedro Angel Ortega García	101 33
Juan Duval Rubio (mayor)	93 11
Ambrosio Redondo López	90 04
José García Romero	78 57
Sebastián Luque Alvarez	77 31
Juan Fernández Díaz	77 14
Domingo Redondo López	74 71
Juan Carracedo Merlo	71 97
Antonio Pedrajas Galán	70 23
Juan Fernández Prior	69 29
Sebastián Ruiz Ruiz	67 53
David López Fernández	65 19
Manuel López Fernández	63 36
Eusebio Ruiz Calero	62 70
Juan Redondo Moreno	61 69

Obejo a 1.º de Enero de 1922.—El Alcalde, Ildefonso González.—El Secretario, Miguel Castro

Juzgados

AGUILAR

Núm. 160

Don Agustín Romero Fastiguerras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se sigue expediente a instancia de doña Josefa Caffete Cosano, casada y con licencia de su esposo don Francisco Reyes Castro, sobre que se le inscriba el dominio de la siguiente:

Casa número once de la calle Barroso, antes Lorea, en esta ciudad, edificada sobre una superficie de ciento se-

venta y ocho metros cuadrados. Linda por la derecha entrando con otra de Luis Pedrosa, izquierda la de Joaquín Carrillo, y espalda terrenos que llaman Trozuegar, propiedad de Juan Berja. Vale mil pesetas.

Dicha casa la adquirió por herencia de su madre Dolores Cosano Valla, y se encuentra actualmente inscrita a favor de José Llamas Jiménez, en distintas proporciones, y con una hipoteca a favor de José Pulido Palma, ambos fallecidos e ignorándose quienes sean sus herederos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se expide e preceute que se inscribirá por tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia, citando a los causahabientes del Llamas y Pulido, así como a cualquier otra persona de ignorado paradero a quien pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar su derecho.

Este término empieza a correr y contarse desde el día diez de Enero de mil novecientos veinte y dos en que tiene lugar la primera inserción, siendo esta la tercera.

Dado en Aguilar a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero. El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 195

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente y término de quinto día cito y llamo a la persona que se crea dueña de un par de zapatos de caballero negros, con las cañas de color y un abrigo de niño a listas blancas y negras, que el día 10 de Diciembre pasado y en el muelle de embarque de la Estación Central abandonaron dos muchachos desconocidos que se dieron a la fuga, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las diez horas, para prestar declaración y justificar su derecho; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a once de Enero de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## Don Manuel Suca Escalona, Gobernador Civil de la provincia

**CERTIFICO:** Que habiendo abonado su canon superficial correspondiente al próximo pasado año de mil novecientos veinte y uno y llenado los demás trámites reglamentarios, con arreglo a las vigentes Leyes y Reglamentos de Minería y de Tributación de Minería, he venido por decretos de veinte y nueve de Noviembre, nueve, catorce, diez y nueve, veinte y siete, 31 de Diciembre últimos y cuatro de Enero actual, en admitir las renunciaciones de las concesiones que figuran en la presente relación, declarando en terreno franco y registrable y fenecidos y sin curso sus respectivos expedientes.

Núm. 191

Número	Nombre de la mina	Mineral	Periencencias	Paraje en que radica	Término	Concesionario	Representante en Córdoba	Fecha de la caducidad
8 105	Carlos Cuarto	Plomo	6	Arroyo Salitral	V. los Pedroches	D. José Tartiere	D. Rafael Illescas	4 Enero 1922
8 106	Pepin Tercero	Cobre	16	Chorrillo	Dos Torres y Añora	id.	id.	id.
8 107	Pepin Cuarto	Indeterminado	80	Robladillo Montánchez	V. los Pedroches	id.	id.	id.
7 288	Lagarto Poniente	Hierro	12	Dehesa Albarizas	Frete Obejuna	Sociedad la Amistad	D. Manuel Enriquez y Enriquez	id.
7 229	Segundo Lagarto	id.	12	id.	id.	La misma	El mismo	id.
7 517	Adifilla	id.	18	Cerro Colmenar Negro	Hornachuelos	D. Miguel Poole	No tiene	id.
7 581	Virgen de Los Reyes	Hulla	160	Valde-infierno	id.	El mismo	id.	id.
7 627	Cámaras Altas	id.	30	Camavas Altas	Belmez	id.	id.	id.

Y para que conste y surta sus debidos efectos expido la presente con arreglo a lo que determina el artículo catorce del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil novecientos once, en Córdoba a once de Enero de mil novecientos veinte y dos.